REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00544-00

Toda vez que el correo electrónico por medio del cual se remitió copia íntegra del dossier al extremo accionado infortunadamente no fue recepcionado en debida forma, se torna imperioso reenviarlo nuevamente a la dirección aportada, vale decir, mario0262@hotmail.com, ello a fin de salvaguardar el debido proceso del demandado en las aristas de defensa y contradicción. Art. 29 Superior. Por consiguiente, a través del *e mail* de esta Agencia de Conocimiento se procederá en tal sentido, dejando las constancias a que haya lugar.

Adicional a la inserción digital de esta providencia en el canal dispuesto por la Rama Judicial, Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se establecerá comunicación con el apoderado judicial del extremo pasivo, PREVINIÉNDOLE que de conformidad con el auto admisorio de la causa y con la corriente providencia, se le otorga de nuevo el término de diez (10) días para contestar la demanda si lo considera conveniente, Art. 391 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 56
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2ª DE FAMILIA DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA 03 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES.
SECRETARIA